



| CONTRATO DE SUMINISTRO No: 2023000048 | |
|--|---|
| FECHA DEL CONTRATO: | ENERO 03 DE 2023 |
| CONTRATANTE: | CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO E.S.E. |
| REPRESENTANTE LEGAL: | MÓNICA FERNANDA ÁLVAREZ YELA |
| IDENTIFICACIÓN | C.C N° 59.314.650 |
| CONTRATISTA: | SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA |
| IDENTIFICACIÓN: | CC. 98.328.058 |
| INFORMACIÓN DEL CONTRATISTA: | DIRECCIÓN: CARRERA 5 NO. 7 - 119 BARRIO BENAVIDES GUERRERO – LOS ANDES, SOTOMAYOR. TEL. 7233494 CEL: 3113415815 EMAIL: pastorapraez@yahoo.es |
| OBJETO: | CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y DIESEL, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR (AMBULANCIAS) Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE, DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA – NARIÑO |
| PLAZO DE EJECUCIÓN: | DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS |
| FECHA DE INICIO: | 03 DE ENERO DE 2023 |
| VALOR: | \$ 5.324.000 |

Entre los suscritos a saber: **MÓNICA FERNANDA ÁLVAREZ YELA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.314.650 de Pasto, quien obra como Representante Legal de la Empresa Social del Estado **CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO E.S.E.**, con Nit. 900140292-9, del municipio de La Llanada (Nariño), en su condición de Gerente, debidamente facultada para celebrar contratos y quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **LA ESE**, por una parte, y, por otra parte, el Señor, **SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA**, también mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Los Andes, Sotomayor (Nariño), identificado con cédula de ciudadanía N°. 98.328.058, propietario del Establecimiento de Comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO PANTOJA** con Nit. 98328058-2, y matrícula mercantil No. 71088, de fecha, 11 de agosto de 2020, quien para todos los efectos legales del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE SUMINISTRO, previas las siguientes consideraciones: a) Que, en desarrollo de los preceptos constitucionales y legales, previstos por los artículos 48 y 49 de la C.P., la Ley 100 de 1993 y la Ley 715 del 2001, corresponde al Estado garantizar el servicio público de la salud. b) Que para el funcionamiento y desarrollo de las competencias a cargo del **CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO E.S.E.**, se hace necesario contratar el suministro de Combustible de LA ESE, objeto de la presente contratación, que permitirán el cumplimiento de los fines de la Entidad. c) Que la presente contratación se realiza con base en lo establecido en el Estatuto de contratación legalmente Adoptado por la Entidad, y lo contenido en el Manual de Contratación de la ESE. d) Que para esta Contratación la Entidad se solicitó por escrito una (1) cotización a Entidad con capacidad de ejecutar el objeto de este contrato, siendo favorable para la entidad la presentada por, **ESTACIÓN DE SERVICIOS PANTOJA**, atendiendo el precio y las condiciones ofertada. e) Que conforme a lo anterior y existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación y contarse con la respectiva certificación de disponibilidad presupuestal previa y demás requisitos preparatorios, se procede a la suscripción del presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA** se obliga por su cuenta y riesgo para con LA ESE, a efectuar el **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y DIESEL, PARA EL FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR (AMBULANCIAS) Y PLANTA ELECTRICA DE PROPIEDAD DEL CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE, DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA – NARIÑO**; de acuerdo a la cotización y condiciones técnicas, las cuales forman parte integral del contrato. Para lo cual EL CONTRATISTA deberá suministrar a favor de LA ESE los siguientes productos.



Condiciones técnicas:

| ÍTEM | DESCRIPCIÓN | MEDIDA | VALOR TOTAL CONCEPTO PRESUPUESTADO | VALOR UNITARIO MÁXIMO | CANTIDAD |
|------|--|--------|------------------------------------|--|--|
| 1 | COMBUSTIBLE TIPO GASOLINA Y DIESEL, PARA LAS AMBULANCIAS DE LA ESE CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO, DEL MUNICIPIO DE LA LLANADA – NARIÑO. | Galón | \$5.324.000 | El regulado por el Gobierno para la fecha de entrega del Suministro. | Mínimo el resultante de la división del presupuesto oficial asignado para este concepto, y el número de galones a suministrar. Aproximado en Galones: -ACPM: 240 -GASOLINA: 320 |

SEGUNDA: PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - El plazo de ejecución del presente contrato es de DOS (02) MESES Y VEINTIOCHO (28) DIAS, contado a partir del tres (03) de enero, hasta el treinta y uno (31) de marzo, de dos mil veintitrés (2023). **TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.** - El valor total del presente contrato es por la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS M/CTE (\$5.324.000)**, incluidos impuestos, y demás costos directos e indirectos en que incurra el CONTRATISTA para la ejecución contractual, pagaderos así: Mediante factura emitida por el contratista. El pago requiere, presentación de la factura o cuenta de cobro y certificación de cumplimiento, por parte del Supervisor de este Contrato, y la presentación de las planillas o recibos que acrediten el pago de los aportes a Seguridad Social Integral. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** - 1. Garantizar el suministro y la entrega total del Combustible, de acuerdo a las condiciones técnicas y cotización, previstas en los estudios previos y en este Contrato, y a los requerimientos u órdenes de entrega emitidas por la ESE. 2. Que la estación de servicio cuente con surtidores debidamente calibrados para abastecer gasolina corriente y DIESEL. 3) Presentar y entregar los informes que requiera LA ESE. 4) Garantizar el suministro prioritario de combustible para los vehículos de LA ESE en casos de escasez de combustible en el mercado. 5) Garantizar que el personal que prestará el servicio de qué trata el objeto de la presente contratación, será contratado directamente por la estación de servicio, y que en ningún caso se generará relación laboral alguna de este personal y la entidad contratante. 6. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato. 7- Cumplir fielmente con el objeto y obligaciones estipuladas en este negocio jurídico. 8- Las demás que resulten inherentes con el objeto del contrato, y las señaladas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **B. Obligaciones del CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO ESE:** a. Cancelar a través del presupuesto el valor del presente contrato en la forma y términos establecidos en el mismo. b. Efectuar la Supervisión General del Contrato. **QUINTA. - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se somete a la legislación colombiana de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación de la Institución. **SEXTA: PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES.** - El presente contrato se rige por los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias. **SÉPTIMA: CADUCIDAD Y CLÁUSULAS EXORBITANTES.** - En el presente contrato están inmersas, además de la cláusula de caducidad, todas las cláusulas exorbitantes o excepcionales previstas en el artículo 18 y concordantes de la ley 80 de 1993. **OCTAVA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** - El presente contrato se imputará al rubro **2.1.5.01.03.09 Material – Combustibles, aceites y lubricantes del presupuesto de rentas y gastos del CENTRO DE SALUD SAN JUAN BOSCO E.S.E.** Para la vigencia del año dos mil veintitrés (2023), y respecto del cual se ha emitido el Certificado de Disponibilidad No. 2023000048, de fecha 02 de enero de 2023 y Registro presupuestal correspondientes No. 2023000048, de fecha 03 de enero de 2023, por valor de **(\$5.324.000)**, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de LA ESE. **NOVENA: MULTAS Y SANCIONES:** En virtud a lo establecido en el Manual de contratación el Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E, tienen la facultad



de imponer multas y hacerlas efectivas directamente con el fin de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento, mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA** señaladas en este contrato, LA ESE aplicará el procedimiento que a continuación se enuncia: **1.** Cuando a su juicio, se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, LA ESE citará al **CONTRATISTA** a audiencia para debatir lo ocurrido, advirtiéndole del inicio de actuación administrativa. Dicha citación deberá contener mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma deberá establecerse el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. **2.** En desarrollo de la audiencia, el Gerente de la Entidad contratante, apoyado por el Supervisor del contrato, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas y/o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. **3.** En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el Gerente, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia. LA ESE podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento. **4.** Mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, LA ESE procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. **MULTAS.** - En caso de incumplimiento parcial del contrato o de cualquiera de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA**, una vez se adelanta el procedimiento de que trata el apartado anterior, éste se hará acreedor de multas hasta del dos por ciento (2%) del valor del contrato, sin que en su totalidad excedan del diez por ciento (10%) del mismo; suma que **EL CONTRATISTA** autoriza, con la firma del contrato, a descontar directamente de los saldos adeudados. En todo caso, LA ESE podrá obtener el pago de la suma aquí pactada ya sea a través del cobro de la garantía o por cualquier otro medio, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y de las demás sanciones de ley. **DECIMA: CLAUSULA PENAL.** - En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial o total de las obligaciones contraídas con ocasión del contrato la entidad exigirá directamente al contratista a título de cláusula penal una suma de treinta por ciento (30%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial de los perjuicios que al Centro de Salud E.S.E se le causen. El pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. Esta suma será descontada de los saldos que por cualquier concepto la entidad le adeude al contratista y solo si ello no fuere posible se hará efectiva la garantía constituida para el cumplimiento contractual. Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **DÉCIMA PRIMERA: VINCULACIÓN NO LABORAL.** -El presente contrato de servicios no genera ninguna clase de relación laboral ni causa derecho a prestaciones sociales con **EL CONTRATISTA**, por lo tanto, **EL CONTRATISTA** únicamente tiene derecho al valor de lo pactado como retribución en el contrato, por el servicio efectuado. **DÉCIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución o la Ley. **DÉCIMA TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN.** - El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución se requiere: la existencia de disponibilidad y registro presupuestales correspondientes. **DÉCIMA CUARTA: CLAUSULA COMPROMISORIA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - Los conflictos que se susciten durante la ejecución del objeto contractual se solucionará preferiblemente mediante los mecanismos de conciliación o transacción ante las autoridades autorizadas para tal efecto y ante la jurisdicción contenciosa administrativa en última instancia. **DÉCIMA QUINTA: INDEMNIDAD.** - **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne al Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costas que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el **CONTRATISTA**, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal



contra la entidad contratante, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte las medidas preventivas por La ley para mantener indemne a la E.S.E y adelantar los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E, a solicitud del contratista, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que estos le ocasione a la E.S.E, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de los intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la E.S.E, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude el contratista, por razón de los servicios motivo del contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. **DÉCIMA SEXTA. - SUPERVISIÓN.-** La SUPERVISIÓN sobre el cumplimiento de este contrato será ejercida por el Subdirector Administrativo y Financiero de LA ESE; quien tendrá a su cargo, además las siguientes obligaciones: 1. Vigilar, controlar y verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. 2. Formular al CONTRATISTA las observaciones y lineamientos que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato. 3. Efectuar al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; 4. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe a la Gerencia de la ESE, en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 5. Solicitar la suspensión, modificación, terminación, liquidación o cualquier trámite de tipo contractual, previa aprobación de la Gerencia de la ESE. 6. Elaborar la certificación de cumplimiento del contrato y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente; 7. Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, pensión y riesgos en los porcentajes de Ley, si a ello hubiere lugar. 8. Impulsar el trámite de los pagos a favor del contratista en los términos establecidos para tales efectos. 9. Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad e incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato. 10. Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente. 11. Remitir a la oficina de Subdirección Administrativa y Financiera, los documentos necesarios para efectuar los pagos al CONTRATISTA. 12. Las demás a que hubiere lugar en virtud de la ley. **DECIMA SÉPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** - Forman parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, el certificado de Cámara de Comercio, y los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo.

El presente contrato se firma en el Centro de Salud San Juan Bosco E.S.E., del Municipio de La Llanada – Nariño, a los tres (03) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

Por LA ESE

MONICA FERNANDA ALVAREZ YELA
Gerente ESE San Juan Bosco
La Llanada – Nariño
C.C 59.314.650

Por EL CONTRATISTA

SEGUNDO PASTOR APRAEZ PANTOJA
C.C N°. 98.328.058 DE LOS ANDES
Representante Legal.
ESTACIÓN DE SERVICIO PANTOJA

| Proyecto: | Elaboro: | Aprobó: |
|---|--|---|
| LUIS EDUARDO ROSERO RUIZ Asesor Jurídico Externo | ROSA MARIA SALAS LOPEZ Área de Contratación | MÓNICA FERNANDA ÁLVAREZ YELA Gerente |